

**FECHA DEL INFORME TÉCNICO** : 5 de diciembre del 2019

PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de la Declaración Patrimonial

NOMBRE DEL VERIFICADO : Néstor Camilo Membreño Morales

**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RDP-CGR-2153-19

TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

### **VISTOS, RESULTA**

Visto el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, con código de referencia DGJ-DP-059-(896)-12-2019, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración de probidad del señor Néstor Camilo Membreño Morales, director de formulación y diseño del Ministerio de Salud (MINSA). Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto tanto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señala el referido informe que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la declaración de probidad patrimonial de inicio presentada por el señor Néstor Camilo Membreño, de cargo ya señalado; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuáles podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor Néstor Camilo Membreño Morales, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley. De igual manera, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que no habiendo más trámites de cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

# **RELACIÓN DE HECHO**

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial del caso que nos ocupa, se



determinó que el verificado, señor Membreño Morales, es copropietario de un bien inmueble registrado bajo el No. 89765, Tomo 1548, Folios 55/56, Asiento 1ro. De igual manera su cónyuge, señora Nadiezhda del Socorro Jarquín Gómez, es socia de una sociedad denominada Idea Italia, Sociedad Anónima, inscrita bajo el número único MG00-22-00720. Asiento 1ro, bienes que no aparecen señalados en la declaración patrimonial que rindió ante esta entidad fiscalizadora el día veinte de junio del año dos mil dieciocho, lo que se opone con lo estipulado en el artículo 21, numerales 1) y 4) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en la cual se establece que en la declaración patrimonial el servidor público deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable, y en particular los derechos sobre los bienes inmuebles, indicando número, tomo, folio, asiento registral, así como las acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles nacionales o extranjeras.

### **ALEGATOS DEL VERIFICADO**

Que identificada las inconsistencias en la declaración patrimonial del caso de autos, se procedió a notificar al verificado a efectos de que presentara las alegaciones que tuviera a bien, lo que se hizo en fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles, de conformidad con el artículo 27 de la referida Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que dentro del término concedido, en fechas diecinueve de noviembre y cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, el señor Néstor Camilo Membreño Morales, presentó las justificaciones del caso, exponiendo en cuanto al bien inmueble del que es copropietario fue puesta a su nombre cuando era menor de edad, con escasos siete años y nunca se le informó de tal hecho, dándose cuenta hasta en el momento en que la Contraloría General de la República le notifica de dicha inconsistencia. Adjuntó a su escrito una Declaración Notariada efectuada a las diez de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, ante lo oficios notariales de la señora Lorena Eugenia Fonseca Taboada, en la que en sus partes conducentes dice: "que dicha propiedad no fue reflejada en su declaración patrimonial puesta que esa propiedad fue puesta a su nombra cuando él era menor de edad, con escasos siete años, y nunca fue informado de tal hecho, hasta que fue notificado por la Contraloría General de la República, y autoriza a la Dirección de Probidad para que se incluya dicho inmueble dentro de su declaración patrimonial". Con respecto a la sociedad Idea Italia, Sociedad Anónima, de la que su cónyuge fue socia, dado que en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, la acciones de la referida sociedad, fueron cedidas y traspasadas a favor de la señora Otilia Patrocinia Girón Méndez. Adjuntó como evidencia el contrato de cesión de acciones de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, realizada ante el Notario Gerardo Benicio Matus Tapia.



### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

Que para determinar si los alegatos del verificado constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto al bien inmueble del que es copropietario, la aseveración de que era menor de edad, efectivamente al revisar la propia declaración patrimonial, su cédula de identidad nicaragüense y el microfilm extendido por el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, se evidencia que al momento de adquirir la propiedad, era menor de edad el servidor público, por lo que podemos aceptar la teoría de que él no tenía conocimiento de que era copropietario de ese bien inmueble, y al expresar en la declaración notarial ante fedatario público en la que pone en conocimiento a la Dirección de Probidad se incorpore dicho inmueble en su declaración patrimonial, se desprende que dicho servidor público no tiene el ánimo de ocultar deliberadamente la tenencia de esa propiedad. En cuanto a la sociedad que vincula a su esposa, demostró que las acciones que poseía en dicha sociedad ya no le pertenecen; por ende, ya no forma parte ni es socia de la misma, por manera, que en este caso no existe interés jurídico que resolver en cuanto al contenido de la declaración de probidad, por lo que no hay méritos suficientes para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá de declarase.

#### **POR TANTO**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

#### **RESUELVEN**

### **PRIMERO:**

Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica en fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, con código de referencia: **DGJ-DP-059-(EXP.896)-12-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.



**SEGUNDO:** 

No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **NÉSTOR CAMILO MEMBREÑO MORALES**, en su calidad de director de formulación y diseño del Ministerio de Salud (MINSA).

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

**Dra. María José Mejía García**Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal** Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LRJ